

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, 28 JUN 2022

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00209
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE DÍAZ

En escrito inmediatamente anterior la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado especial cede la obligación que le corresponde dentro de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Al respecto estatuye el artículo 1666 del Código Civil *"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga"*

El canon 1668 ibídem, por su parte regla *" Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor"*.

De conformidad con las normas aludidas, opera la subrogación por ministerio de la Ley, razón por la que el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por subrogados los derechos del acreedor BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a lo normado en el artículo 1668 del Código Civil.

SEGUNDO: La manifestación del cesionario con relación a la representación del abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado de la parte actora, téngase en cuenta para los fines legales respectivos.

TERCERO: Por secretaría elabórese la respectiva liquidación de costas, conforme se ordenada en autos del 18 de abril y 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez